



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y RESPONSABLE INMOBILIARIO, LIC. AGUSTÍN MUCIÑO MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LOS LIC. RICARDO ESQUIVEL BALLESTEROS, DIRECTOR JURÍDICO, LIC. MARÍA MERCEDES AGUILAR LOPÉZ, DELEGADA REGIONAL V, ZONA CENTRO ORIENTE EN PUEBLA., PUE Y LIC. GABRIEL DIONISIO GUZMÁN MARTELL, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, JAVIER DORANTES PLASCENCIA, POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO, POR SU DIRECTORA CORPORATIVA DE BIENES, MARTHA ELVIA RODRÍGUEZ VIOLANTE Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “CAPUFE” Y “SAE”, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “CAPUFE” a través de su Representante que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963 y reestructurada su organización y funcionamiento por decreto presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.

I.2.- Tiene por objeto la administración y explotación de los caminos y puentes federales que ha venido operando, así como de los que en lo futuro se construyan con cargo a su patrimonio o le sean entregados para tal objeto.

I.3.- Por escritura pública número 15 de fecha 10 de septiembre de 1986, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Alfredo Beltrán Santana, Notario Público número 14 del Distrito de Texcoco, Estado de México, Municipio de Netzahualcóyotl y del Patrimonio Inmueble Federal, adquirió mediante contrato de compraventa el predio ubicado en el terreno 8 de la Segunda Etapa de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, Municipio de Tetla, Estado de Tlaxcala, con superficie de 11,495.00 m² en adelante el “**Predio**”, cuyas medidas, linderos y colindancias se especifican en el testimonio de la escritura referida.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]



1.4.- Cuenta con el dictamen de no utilidad del **"Predio"** que emitió el 26 de enero del 2009 su Delegación Regional V, zona Centro Oriente, Puebla, Puebla, en su carácter de área administradora del **"Predio"**, a través de sus Subdelegaciones Jurídica, de Operación, Técnica, Administrativa e Informática y Telecomunicaciones en el que concluyeron que consideran viable su enajenación.

1.5.- En la Sesión Ducentésima Quinta de su H. Consejo de Administración de fecha 7 de abril de 2011, se autorizó la enajenación a título oneroso del **"Predio"** a través del **"SAE"**.

1.6.- Su intención es transferir al **"SAE"** el **"Predio"** a efecto de que éste proceda a su enajenación, de conformidad con los procedimientos que establece la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

1.7.- Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de acuerdo al artículo 32 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales y al Poder General para Administrar Bienes, mismas que se acreditan con la escritura pública número 214,811 de fecha 26 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de la suscripción de las presentes Bases de Colaboración.

1.8.- Tiene ubicado su domicilio en Calzada de los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte en Cuernavaca Morelos, C.P 62130, mismo que señala para los fines y efectos legales de estas Bases de Colaboración.

II.- Declara el **"SAE"** a través de sus Representantes que:

II.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la LFAEBSP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005.

II.2.- Tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1º de la LFAEBSP.



II.3.- En la fracción V del artículo 2º de la LFAEBSP se define como Entidades Transferentes a las siguientes:

“Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría General de la República; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1º de esta Ley al “SAE”.

II.4.- De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1º de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendárselo a terceros.

II.5.- Cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del “SAE”, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.6.- Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente instrumento.

II.7.- Con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria “SAT”, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el “SAE”.

III.- Declaran ambas partes que:

Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.

Una vez expuesto lo anterior, convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES DE COLABORACIÓN



PRIMERA.- OBJETO.- El objeto de las presentes Bases de Colaboración es acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que “**CAPUFE**” lleve a cabo la transferencia al “**SAE**” del “**Predio**”, a efecto de que éste proceda a su enajenación mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA.- SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.- “**CAPUFE**” presentará al “**SAE**” la solicitud de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá la información del “**Predio**”, acompañando, original o copia certificada de la documentación en la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de dicho bien, remitiendo la información del “**Predio**”, que contenga su descripción, delimitación, ubicación y estado físico en que se encuentra.

“**CAPUFE**” deberá señalar al “**SAE**” la situación jurídica, administrativa y fiscal del “**Predio**”, debiendo acompañar el original o copias certificadas del título de propiedad y en su caso, anexar el certificado de libertad de gravámenes actualizado.

TERCERA.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA.- El “**SAE**” realizará la revisión y análisis de la solicitud de transferencia del Bien inmueble presentada por “**CAPUFE**” y dictaminará la procedencia jurídica de recibir el “**Predio**”, y en su caso solicitará la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12 y 13 de su Reglamento.

CUARTA.- ENTREGA - RECEPCIÓN DEL BIEN.- Una vez que el “**SAE**” emita el dictamen jurídico de procedencia, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción del “**Predio**” que se pretende transferir, mismo que deberá formalizarse mediante la suscripción del acta de entrega-recepción, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12 fracción III de su Reglamento.

El “**SAE**”, con fundamento en lo dispuesto por el resolutive d) que se contiene en el oficio a que se refiere la Declaración II.7 del presente instrumento, contratará a su nombre y con su Registro Federal de Contribuyentes todos los servicios que se requieran para cumplir con la transferencia y enajenación del “**Predio**”.

QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL BIEN Y PAGO DE GASTOS.- De acuerdo a la naturaleza del “**Predio**” a transferir, las partes acuerdan que “**CAPUFE**” mantendrá la administración, guarda y custodia de éste, hasta en tanto se formalice su enajenación, por lo que en este caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por “**CAPUFE**”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo de los procesos de entrega-recepción que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

SEXTA.- INFORME DE RESULTADOS.- Una vez concluida la enajenación o destino del “Predio” transferido, el “SAE”, tomando en consideración lo dispuesto en la Base Quinta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, rendirá a “CAPUFE” un informe anual del resultado del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación y/o destino del bien inmueble que se hubiere transferido.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, a los recursos obtenidos por los procedimientos de venta se descontarán, en su caso, los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación de los bienes, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procedimientos, así como los pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas. Observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del “SAE”, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

SÉPTIMA.- ENTERO DE RECURSOS.- Una vez revisado por las partes el informe de resultados que se señala en la Base Sexta, el “SAE” enterará a “CAPUFE” los recursos a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la enajenación del “Predio”, en el entendido de que con dicho entero se libera al “SAE” por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por “CAPUFE”, salvo por aquellas reclamaciones imputables al “SAE” derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, y considerando lo señalado en el artículo 64 del Reglamento de la LFAEBSP, el “SAE” acordará con “CAPUFE” efectuarle entregas parciales de recursos, tomando en consideración la situación actual del encargo conferido en las presentes Bases de Colaboración.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- En términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, una vez que el “SAE” entregue los recursos a “CAPUFE”, no tendrá responsabilidad alguna en caso de reclamaciones de terceros con excepción de lo previsto en la Base Séptima del presente instrumento.



En caso de que el “SAE” sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de “CAPUFE”, deberá de notificarlo por escrito a la brevedad posible con acuse de recibo.

NOVENA.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN.- Cualquier modificación a las presentes Bases, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el “SAE” o “CAPUFE” pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA.- NOMBRAMIENTO DE ENLACE.- Para lograr una adecuada coordinación en la consecución del objeto de las presentes Bases de Colaboración, “CAPUFE” señala como enlace a las siguientes personas:

Lic. Gabriel Dionisio Guzmán Martell, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, teléfono 01 777 329-21-50, dirección de correo gguzman@capufe.gob.mx

Lic. Fernando García Sanvicente, Subgerente de Patrimonio y Fianzas, teléfono 01 777 329-28-46, correo electrónico fegarcia@capufe.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida que iniciará a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo “CAPUFE” cubrir al “SAE” los gastos en que hubiere incurrido con motivo del encargo que se le confirió y que no se hayan pagado.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA – DEVOLUCIÓN DEL PREDIO TRANSFERIDO.- En caso de que “CAPUFE” requiera de la devolución del “Predio” que haya transferido al “SAE” para su enajenación, deberá de solicitarlo por escrito al “SAE” haciéndole del conocimiento de manera expresa su voluntad para que le sean devueltos el(los) lote(s) o superficie(s) que hubiese transferido para su enajenación. Para los efectos anteriores y, observando




lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII de la LFAEBSP; y 28, 29 y 30 del Reglamento de la LFAEBSP, "CAPUFE" deberá cubrir los gastos que hubiera incurrido el "SAE" con motivo de la transferencia, recepción y enajenación de dicho "Predio".

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra el punto de controversia.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos agosto del año 2012.

POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS "CAPUFE"




Lic. Agustín Muciño Martínez
Director de Administración y Finanzas y
Responsable Inmobiliario

TESTIGOS



Lic. Ricardo Esquivel Ballesteros
Director Jurídico



Lic. María Mercedes Aguilar López
Delegada Regional V, Zona Centro-
Oriente, Puebla, Pue.



Lic. Gabriel Dionisio Guzmán Martell
Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales



POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

Javier Dorantes Plascencia,
Director Corporativo de Comercialización y
Mercadotecnia.

Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Coordinación
Regional.

Martha Elvia Rodríguez Violante
Directora Corporativa de Bienes.

Pedro Guerra Menéndez,
Director Corporativo de Relaciones
Institucionales.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Organismo Público Descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos "CAPUFE" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha dos de agosto del año dos mil doce.-----